

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMON-CAROLINA  
PANEL VIII

EL PUEBLO DE  
PUERTO RICO

Recurrido

v.

TOMAS FLORES  
MORET

Peticionario

KLCE201700249

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Guayama

Crim. núms.:  
GVI2010G0024,  
GLA2010G0094

Panel integrado por su presidenta la Jueza Vicenty Nazario, el Juez González Vargas y el Juez Rivera Torres.

**Rivera Torres, Juez Ponente**

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de marzo de 2017.

Comparece ante este foro apelativo, por derecho propio, el Sr. Tomás Flores Moret (el señor Flores o el peticionario) mediante el recurso de *Certiorari* de epígrafe solicitándonos que acojamos el escrito titulado *Moción en Solicitud de la Regla 188 y 192.1* y adjudiquemos la misma conforme a lo solicitado. A pesar de que la *Moción* va dirigida a que este Tribunal actúe sobre ella, tal petición no puede ser presentada en primera instancia ante este Foro.

**I.**

Este Tribunal es de naturaleza apelativa. Ello significa que sólo podemos intervenir para revisar determinaciones que emita el Tribunal de Primera Instancia o resoluciones finales de las agencias administrativas con respecto a los asuntos que por ley pueden atender. Véase las Reglas 52.1 y 52.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V; las Secciones 4.1 y 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPRA secs. 2171-

2172; y, las Reglas 13, 32 (D), 56 y 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B.

Dado que, de ordinario, este tribunal apelativo no puede dilucidar controversias si no existe un dictamen del que una parte pueda solicitar su revisión, no contamos con jurisdicción para atender el reclamo que plantea Flores Moret en su moción. Tal petición debe dirigirse originalmente al Tribunal de Primera Instancia que lo sentenció: el Tribunal de Primera Instancia de Guayama.

En vista de lo antes expresado, y dado que los tribunales puertorriqueños formamos parte de un sistema judicial unificado, se ordena a la Secretaría de este Tribunal que proceda al desglose de la moción presentada por Flores Moret para remitirla al Tribunal de Primera Instancia de Guayama, de modo que ese tribunal le dé la correspondiente consideración. A su vez, se ordena el archivo del presente recurso.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

LCDA. LILIA M. OQUENDO SOLIS  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones